



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

### **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines (ASEEPA), cédula jurídica número 3-002-410111 con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, en el artículo 49 y el Estatuto Orgánico, establece el siguiente Reglamento de Crédito, a fin de regular todas las operaciones financieras entre ASEEPA y sus asociados(as).

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **OBJETIVOS:**

**Artículo 1):** Salvaguardar el estado socioeconómico y establecer el crecimiento del patrimonio de cada asociado(a) como objetivo principal de este Reglamento.

**Artículo 2):** Los objetivos de ASEEPA al establecer el presente Reglamento de Crédito, busca el brindar a sus asociados(as) créditos o préstamos bajo los siguientes principios que a continuación se detallan:

- a) Procurar una mejor calidad de vida para los asociados(as) mediante el otorgamiento de fondos destinados para proyectos personales que impulsen el desarrollo y fortalecimiento integral de los asociados(as) en concordancia con la cooperación solidaria de ASEEPA.
- b) Constituir opciones de financiamiento menos onerosos y competitivos que las disponibles en el Mercado Financiero Nacional, aplicables a los diferentes tipos de necesidades de cada uno de sus asociados(as).
- c) Establecer los procedimientos específicos que servirán de base o guía para otorgar operaciones de crédito a los asociados(as).
- d) Orientar a los asociados(as) por parte del personal administrativo de ASEEPA sobre el buen uso del servicio de crédito otorgado, su liquidez y su salud financiera.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

- 
- e) Y cualquier otro fin que se ajuste al espíritu solidarista de conformidad con la Ley #6970, el Estatuto Orgánico y Reglamentos que rigen en ASEEPA.

**Artículo 3):** La calificación de los objetivos a que se destinen los créditos queda sujeto a juicio de la Junta Directiva, autorizada para investigar en forma y/o por los medios que estime convenientes así como la inversión de los fondos.

**Artículo 4):** Conforme se vaya ampliando el campo de acción de ASEEPA y se cuente con mayores recursos financieros, la Junta Directiva podrá extender la actividad crediticia a otras modalidades en beneficio de sus asociados(as), para lo cual hará los estudios pertinentes y creará los instructivos referentes para las nuevas líneas de crédito.

## **CAPÍTULO II REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

**Artículo 5):** Todos los préstamos serán solicitados a la Administración de ASEEPA por los medios que ésta tenga establecidos y que se detallan a continuación:

- a) **Gestión en Línea:** permite la gestión de créditos personales las veinticuatro horas del día, durante todo el año; por medios digitales que tengan acceso a una conexión de internet. Para acceder a este medio, primero el asociado debe firmar previamente un contrato de uso y responsabilidad, con esto la Administración le habilitará en el sistema la posibilidad de registrarse como usuario. Y los créditos que podrán tramitarse con este sistema serán personales que cuenten con el disponible como garantía y su tramitación es realizada por el sistema con lo cual la Administración tendrá a su cargo la revisión final y gestión de los dineros. Su desembolso se realizará de lunes a viernes, y de acuerdo con la hora en que fue tramitado, así:
- a. Créditos solicitados antes de las 12 mediodía, serán desembolsados por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria asignada a cada asociado, el mismo día a las 5 pm, si su cuenta pertenece a la misma entidad financiera de ASEEPA, y a las 10 pm, si corresponde a otro banco.
  - b. Créditos solicitados después de las 12 mediodía, serán desembolsados por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria asignada a cada asociado, el día siguiente hábil a las 5 pm, si su cuenta pertenece a la misma entidad financiera de ASEEPA, y a las 10 pm, si corresponde a otro banco.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

- 
- b) **Solicitud de Crédito Impresa:** formulario impreso que debe completarse con los datos que en él se solicitan, por parte del solicitante. Luego debe remitirse a las oficinas de ASEEPA, de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm, jornada continua, para su respectivo análisis y aprobación para lo cual la Administración deberá dar respuesta en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder el plazo de tres días hábiles de la fecha de recepción. Su desembolso se efectuará los días martes y viernes, con los condicionantes de haber cumplido con todos los requisitos indicados en el presente Reglamento; y haber entregado el documento de garantía debidamente firmado, a más tardar a las doce mediodía, del día anterior al desembolso. Tiempo requerido para hacer la correspondiente gestión de los dineros y elaboración de las transferencias o emisión de cheques.

El asociado(a) a la hora de solicitar el crédito deberá presentar los siguientes documentos para dar por aceptado el trámite:

- a) Solicitud de crédito debidamente llena, firmada y sin tachones
- b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados
- c) Comprobante de salario de EPA
- d) Cualquier otro requerido, de acuerdo con la línea de crédito que esté solicitando y que esté estipulado en reglamentos específicos.

En caso de presentar fiadores, en la misma solicitud de crédito deben de llenar los datos en los espacios correspondientes, así como la respectiva firma, además se deben presentar los mismos documentos anteriormente descritos en el presente Reglamento de Crédito.

### **Consideraciones:**

- a) La Administración de ASEEPA ofrecerá a sus asociados(as) las líneas de crédito específicas con condiciones particulares de tasa y plazo según se tipifica en cada una de las líneas de créditos existentes.
- b) Cada crédito tramitado ante la Administración de ASEEPA deberá ser analizado por el departamento de Crédito y Cobro, para corroborar que cumpla con todo lo dispuesto en este Reglamento, y en los Reglamentos Específicos, según el tipo de préstamo solicitado, luego será revisado por la Administración, quien tendrá a su cargo, preparar los desembolsos, los cuales serán autorizados por los miembros de la Junta Directiva que estén registrados formalmente para dicha acción. En caso de



**ASEEPA**

## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

que algún préstamo no se ajuste a las condiciones estipuladas, será rechazado, excepto que la documentación incluya una solicitud formal de revisión de condiciones. Razón por la cual será transferido al Comité de Crédito, o en su ausencia, a la Junta Directiva, único órgano autorizado para variar las condiciones aquí estipuladas.

- c) La Administración establecerá los instructivos necesarios para cada línea de crédito, los cuales serán parte integral de este Reglamento de Crédito. Dichos instructivos establecerán detalles como:
- Naturaleza del uso de los fondos.
  - Horarios de recepción de solicitudes.
  - Rangos de tasas de interés.
  - Periodos de revisión de tasas de interés.
  - Rangos de plazos de la operación.
  - Rangos de acuerdo con los montos establecidos
  - Requisitos del potencial deudor.
  - Condiciones especiales del crédito.
  - Y cualquier otra información específica del tipo de producto de crédito.
- d) La Administración de ASEEPA velará por la actualización de los instructivos referentes a las diferentes líneas de crédito, de manera que las variables que afectan directamente la liquidez del asociado(a) estén indexadas a variables macroeconómicas vigentes según la legislación costarricense
- e) Es responsabilidad de la Administración de ASEEPA, por medio de sus gestores de servicio, que los asociados(as) estén debidamente informados(as) de todas las líneas de crédito disponibles, de manera tal que se le asesore acerca de la opción más adecuada según el objetivo de los fondos y su liquidez actual, así como sus disponibles de crédito a la fecha en que se realizará la formalización de los créditos.
- f) La Administración de ASEEPA llevará un registro en orden cronológico de las solicitudes presentadas para trámite, el cual deberá indicar el proceso seguido en cada caso. Lo anterior con el propósito de determinar en cualquier momento en que situación del proceso se encuentra cada solicitud. A su vez la Administración presentará cuando le sea solicitado por la Junta Directiva, un informe de los créditos aprobados y rechazados.



**ASEEPA**

**Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

- 
- g) La Administración de ASEEPA dará satisfactorias explicaciones a los asociados(as) cuando sus solicitudes no se ajusten a lo establecido en el instructivo respectivo, en el término máximo de un día hábil.

**CAPÍTULO III**  
**PLAN INVERSIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 6): Existen cuatro tipos principales de operaciones de crédito que son definidos** según la naturaleza de la garantía otorgada por el deudor, las mismas son las siguientes:

- a) Personal.
- b) Personal Fiduciario Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo.
- c) Prendario.
- d) Hipotecario.

ASEEPA posee líneas de créditos alternativas para uso de sus asociados(as) según sea su necesidad y que se encuentran normadas y regidas por este Reglamento de Crédito la cual se enumeran a continuación:

- a) Convenios y Ferias
- b) Productos menores
- c) Vales
- d) Estudio Superiores
- e) Escolar
- f) Salud
- g) Marchamo
- h) Refundiciones Internas
- i) Refundición Especial de Deudas (Incluye deudas externas)
- j) Crédito Feria Navideña
- k) Y otras que sean creadas de acuerdo con las necesidades de nuestros asociados(as) y actividades que realice ASEEPA principalmente en líneas de crédito de ferias y excursiones



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

**Artículo 7):** Para cada tipo de préstamo existirán líneas de crédito que especifiquen condiciones especiales de tasa de interés, plazo de la operación y requisitos, según la naturaleza del destino de los fondos.

**Artículo 8):** Los préstamos fiduciarios estarán respaldados por el ahorro del asociado(a) y por sus garantías adicionales como el aporte patronal, letras de cambio, pagarés, fiador y/o fiadores y cualquier otro título de deuda personal que el Comité de Crédito en ejercicio o en su ausencia, Junta Directiva, defina como respaldo a la operación.

Dependiendo de la línea de crédito, se valorará la posibilidad de aumentar la fianza de garantía de la operación mediante fiadores que respondan solidariamente por el cumplimiento de pago de la deuda con ASEEPA.

Además, estos créditos contarán con una póliza de seguro contra el desempleo, y de carácter obligatorio, cuya prima mensual será incorporada a la cuota que genera la operación y será asumida por el deudor sin que éste pueda eludir dicha obligación. ASEEPA, por su parte tiene la responsabilidad de brindar el producto que mayores coberturas y menores costos pueda disponer en el mercado.

**Artículo 9):** Los préstamos prendarios, como lo indica su nombre, estarán garantizados mediante gravámenes prendarios debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sobre bienes muebles; a favor de ASEEPA, en primer grado y cuya moneda será el colón costarricense.

**Artículo 10):** Los préstamos hipotecarios, como lo indica su nombre, estarán garantizados mediante gravámenes hipotecarios, sobre bienes inmuebles, a favor de ASEEPA, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, en primer y segundo grado. Siendo el segundo grado una potestad exclusiva de aprobación por parte de la Junta Directiva, previo estudio de las características del bien y del nivel de cobertura de este sobre el monto del préstamo.

Todo instrumento de gravamen deberá ser debidamente inscrito ante el Registro de la Propiedad según la legislación costarricense, además el asociado(a) deberá asumir los gastos de seguros totales del bien en garantía incluyendo como único beneficiario a ASEEPA en caso de que el bien sufra algún daño por desastres naturales, incendio y otros, gastos de inscripción y cualquier otro rubro en que se tenga que incurrir como garantía del bien, queda a criterio de la Junta Directiva la decisión del modo a pagar ya sea bajo financiamiento otorgado por ASEEPA o bien el pago en efectivo por parte del asociado(a) aportando los respectivos comprobantes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS TIPOS DE PRÉSTAMOS, TRÁMITES Y SUS LIMITACIONES**

**Artículo 11):** Los créditos que conceda ASEEPA serán exclusivamente para los asociados(as), de acuerdo con su disponible de crédito a la fecha de su solicitud, y a su antigüedad como afiliado. Queda a criterio del Comité de Crédito, o en su ausencia, de la Junta Directiva, el realizar excepciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Crédito.

**Artículo 12):** Los créditos que otorgue ASEEPA serán clasificados de acuerdo con el uso final de los recursos, a saber, préstamos de consumo y préstamos para vivienda.

**Artículo 13):** La Junta Directiva y/o Administración de ASEEPA, deberá incluir en los instructivos las siguientes condiciones para autorizar un crédito, las cuales deben incluirse en la solicitud del préstamo según proceda para cada línea de crédito:

- a) Propósito o plan de Inversión
- b) Monto solicitado.
- c) Salario mensual.
- d) Garantía ofrecida.
- e) Capacidad de pago.
- f) Tiempo de ser asociado.
- g) Antecedentes de créditos otorgados.
- h) Datos personales que el asociado aportará.
- i) Otras condiciones que la Junta Directiva y/o Comité de crédito determine para tales efectos

**Artículo 14):** El otorgamiento de los créditos se basará tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Estricto orden cronológico de presentación de la solicitud, así como de los requisitos necesarios para cada producto de crédito.
- b) Antecedentes de cumplimiento de deuda con ASEEPA y terceros.
- c) Disponibilidad de fondos de ASEEPA.
- d) Capacidad de endeudamiento del asociado que no debe de pasar del 40% de su salario neto mensual.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

e) Calificación de riesgo de no cumplimiento de pago.

**Artículo 15):** Todo asociado(a) que desee solicitar un crédito Personal o similar, deberá tener como mínimo TRES meses cotizando ininterrumpidamente a ASEEPA o bien si su disponible es suficiente para cubrir el monto solicitado. En caso de asociados(as) que hayan presentado la renuncia y se hayan vuelto a afiliarse, el plazo mínimo será de SEIS meses de cotizar ininterrumpidamente o bien se le otorgará solamente el disponible que tenga a la fecha.

Por su parte, para solicitar un crédito con garantía fiduciaria, el asociado (a) deberá tener como un mínimo de DOCE meses cotizando ininterrumpidamente a ASEEPA, y en caso de que haya presentado la renuncia y se hayan vuelto a afiliarse, el plazo mínimo será de DIECIOCHO meses de cotizar ininterrumpidamente y solo podrá tener un máximo de dos créditos fiduciarios. La aplicación sería igual para deudores como para fiadores.

Finalmente, para que un asociado (a), para optar por un préstamo con garantía Prendaria o Hipotecaria, el asociado deberá contar con un mínimo de DOS años continuos, en su condición de asociado.

**Artículo 16):** Toda solicitud de préstamo que no sea gestionada por medio de Gestión en Línea, deberá hacerse por escrito en la fórmula ya establecida para este fin, la misma será distribuida por ASEEPA a través de su Administración.

**Artículo 17):** La solicitud de préstamo que no se presente acompañada de la información requerida o que no se ajuste a las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Crédito, no se le dará trámite y será devuelta al asociado(a) solicitante ya sea mediante una carta, correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica; brindando la debida explicación del por qué su solicitud fue rechazada: a su vez la Administración de ASEEPA ofrecerá alguna otra alternativa al asociado(a) con el fin de brindarle el servicio solicitado sin que ello afecte las políticas de crédito acá descritas.

**Artículo 18):** La Junta Directiva se reserva el derecho de suspender la gestión de los créditos, temporal o de manera definitiva, informándolo con quince días de anticipación a la ejecución de la medida, comunicándolo a sus asociados(as) por los medios que ASEEPA tenga dispuestos para ese fin.

**Artículo 19):** La Junta Directiva se reserva el derecho de conceder préstamos con readecuación de la deuda a menor plazo de cobertura según se juzgue conveniente.





## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

**Artículo 20):** La Administración de ASEEPA revisará y completará toda la información pertinente de crédito, agregando sus propias observaciones en caso de ser necesario. Si las solicitudes no son aprobadas en el primer nivel (primera necesidad), podrán ser trasladadas para ser resueltas por la Junta Directiva, por medio de una consulta en línea, vía correo electrónico, o discusión en Sesión ordinaria; lo que en tiempo resulte más inmediato, en beneficio del solicitante. En cualquier de las dos gestiones la Junta Directiva deberá contar con la información necesaria para tomar la decisión más adecuada. En caso de resultar rechazada, el asociado(a) tendrá recurso de revocatoria dentro del tercer día hábil posterior a la comunicación de la resolución, el recurso será resuelto en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso. (Artículo 50 de la Ley Solidarista). En cualquier caso, la Administración comunicará al asociado(a) el resultado de la solicitud en trámite por los medios anteriormente mencionados.

**Artículo 21):** Cuando un miembro de la Junta Directiva, o de la Fiscalía presente una solicitud de crédito que haya sido trasladada para autorización de Junta Directiva según el artículo anterior, dicho miembro no participará en el estudio, ni la decisión de la misma, por lo que se le excluirá de la consulta en línea, o bien se le solicitará la no permanencia en dicha sesión hasta que el punto esté resuelto y la decisión quede debidamente registrada en el acta para su posterior comunicación a la Administración de ASEEPA.

**Artículo 22):** Todos los gastos ocasionados por la constitución del crédito, (especies fiscales, honorarios, seguros y otros), serán cubiertos por cada uno de los solicitantes del crédito.

**Artículo 23):** Cada línea de crédito identificará la categoría de asociado(a), la cual hará referencia al récord crediticio, a saber:

1. Categoría A: Corresponde a sujetos de crédito cuyas operaciones se encuentran al día.
2. Categoría B: Corresponde a sujetos de crédito que cualquiera de sus operaciones no se encuentre al día debido a motivos especiales a saber: salud (incapacidades parciales o permanentes) o cualquier otro motivo que restrinja involuntariamente el pago de dichas operaciones.
3. Categoría C: Corresponde cualquier sujeto que no califique en las categorías anteriores.

**Artículo 24):** Cada línea de crédito establecerá condiciones especiales de tasa y crédito para cada categoría de asociado(a).



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

**Artículo 25):** Cualquier asociado(a) categorizado tipo B tendrá la oportunidad de recuperar la categoría tipo A, tras haber transcurrido tres meses cumpliendo las condiciones que enumera el artículo 23 del presente Reglamento de Crédito.

**Artículo 26):** Cualquier asociado(a) categorizado tipo C tendrá la oportunidad de recuperar la categoría tipo B tras haber transcurrido seis meses cumpliendo las condiciones que enumera el artículo 23 de este reglamento. No será posible que el asociado(a) tipo C pase a ser categoría tipo A sin haber recuperado antes la categoría B.

**Artículo 27):** Las operaciones de crédito mantendrán las condiciones de plazo y tasa según la categoría del asociado(a) vigente en el momento en que se formaliza. Por lo tanto, los créditos otorgados habrán de cancelarse solo bajo las condiciones pactadas originalmente. Excepto que el asociado pierda su condición por decisión propia de renunciar, o por decisión del patrono de prescindir de sus servicios.

## **CAPÍTULO V GARANTÍAS Y FIADORES**

**Artículo 28):** Todos los préstamos otorgados a un asociado, deben ser garantizados en su totalidad tomando en cuenta su patrimonio, es decir, el ahorro personal del solicitante, así como su aporte patronal, amparados en lo que establece el artículo 981, Título VIII: (DE LAS DIVERSAS CLASES DE CRÉDITOS, SUS PREFERENCIAS Y PRIVILEGIOS), del Código Civil de Costa Rica, que indica que "Todos los bienes que constituyen el patrimonio de una persona responden al pago de sus deudas.". Además, el deudor deberá ofrecer, alguno de los siguientes tipos de garantías:

- a) Fiduciaria.
- b) Prendaria.
- c) Hipotecaria.

**Artículo 29):** Para todos los efectos se consideran bienes susceptibles de ser dados en garantía todo mueble o inmueble que esté debidamente inscrito a favor del deudor ante el Registro de la Propiedad.

Asimismo, como garantía colateral, todos los créditos en ASEEPA, cuentan con una póliza de Saldos Deudores, cuya prima mensual será cubierta por el solicitante e incluida en la cuota generada. Dicha póliza garantiza la suma principal del préstamo durante todo el plazo, y será aplicable únicamente en caso de muerte o incapacidad permanente del deudor. Al momento de su uso, la póliza cancelará el saldo existente a la Asociación, y la diferencia con respecto



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

al monto del principal será girado a favor del deudor, o de quienes éste haya definido previamente como beneficiarios, según sea el evento.

### **REQUISITOS DE LOS FIADORES**

**Artículo 30):** Los fiadores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser empleado de Ferretería EPA S.A. o Credix World.
- c. Tener más de 1 año de antigüedad ininterrumpidos de laborar para el patrono; y 1 año continuo de ser afiliado a ASEEPA; o Dieciocho meses, si renunció y se volvió a afiliarse a la Asociación.
- d. Tener el salario libre de embargos y un máximo de 2 fianzas.
- e. No estar próximo a pensionarse, cuando el plazo de la fianza supere el plazo fijado para acogerse a su pensión.
- f. Tener la capacidad de fianza suficiente según se especifica en cada línea de crédito.
- g. Contar con el monto solicitado sumando los disponibles de solicitante y fiador.
- h. El monto solicitado quedará congelado para el solicitante y fiador en la suma que corresponda a cada uno, no considerándose esos montos dentro del disponible para futuros créditos.

**Artículo 31):** La Junta Directiva se reserva el derecho de pedir la sustitución de fiadores cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 32):** La capacidad de fianza de un asociado(a) estará determinado por la diferencia entre la base disponible y el total de saldos de créditos en los cuales es responsable directo o solidario según se especifica en cada línea de crédito.

**Artículo 33):** La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar los créditos, así como establecer prioridades por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de la Asociación.

**Artículo 34):** La Junta Directiva revisará las tasas de interés cada 3 meses junto con la revisión presupuestaria y hará los ajustes que considere necesarios. La Junta Directiva en conjunto con la Administración determinará el ajuste según la relevancia relativa del mismo de manera que se establezca el rango mínimo para aplicar un ajuste a la tasa de interés vigente.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

**Artículo 35):** Una vez aprobados los préstamos por la Administración, la Tesorería les dará el trámite correspondiente, en los días y horas que se indiquen, excepto en los casos en que exista garantía prendaria e hipotecaria los cuales se realizarán ante Notario Público.

**Artículo 36):** Los ahorros, sus intereses, así como los excedentes generados durante el período siempre serán garantía de cualquier tipo de deuda del asociado(a) con ASEEPA incluyendo fianzas. Mientras el asociado(a) permanezca afiliado a la asociación, podrá disponer de los ahorros extraordinarios, ya sea crear nuevos ahorros o liquidar los existentes de manera parcial o total excluyendo el ahorro obrero acumulado, éste será liquidable únicamente en caso de renuncia interna a ASEEPA. En caso de que un asociado(a) se retire en su calidad de asociado(a), dichos fondos serán utilizados en su totalidad para abonar y/o cancelar las deudas vigentes según el Artículo 20 de la Ley Solidarista número 6970.

**Artículo 37):** Los préstamos deberán cubrirse según los términos establecidos en el documento que garantiza la obligación y hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor considerarse relevado de esa obligación por el hecho de que el saldo de su deuda se compense.

**Artículo 38):** Los desembolsos correspondientes a las solicitudes aprobadas se confeccionarán de la siguiente manera:

- a) Según disponibilidad de efectivo.
- b) En el orden en que fueron aprobadas.
- c) En el día destinado para tal efecto.
- d) Y la modalidad de pago establecida por ASEEPA ya sea por cheque o bien por transferencia electrónica a las cuentas de sus asociados(as)

## **CAPÍTULO VI OTORGAMIENTO DE NUEVOS CRÉDITOS**

**Artículo 39):** Para tener opción de solicitar un nuevo crédito, el asociado deberá:

- a) Estar al día en sus obligaciones con ASEEPA
- b) Respalda con el disponible del ahorro correspondiente según el producto de crédito, la suma solicitada, y las garantías que apliquen.



**Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

- c) Estar libre de arreglos de pago con ASEEPA.
- d) Cumplir con todos los requisitos necesarios para cualquier línea de crédito.

## **CAPITULO VII REFUNDICIÓN DE OPERACIONES**

**Artículo 40):** Se establece la refundición o readecuación de operaciones como una nueva operación de crédito cuya finalidad es unificar los saldos existentes susceptibles de refundición. Para todos los efectos la refundición de operaciones se considera una nueva operación.

**Artículo 41):** Solo serán objeto de refundición las líneas de crédito cuyo instructivo así lo determine.

**Artículo 42):** En caso de refundición se respetará el plazo de cancelación original de manera que la fecha máxima de refundición concuerde con la operación de mayor plazo. Cuando se refundan operaciones de diferentes tasas, la operación resultante corresponderá a la tasa mayor de las operaciones originales.

En caso de refundición el asociado(a) podrá elegir el plazo a su conveniencia de acuerdo con las posibilidades establecidas en el presente Reglamento de Crédito.

**Artículo 43):** Toda refundición se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Estar o no al día en todas las operaciones a refundir.
- b) Haber cancelado al menos el 10% de las cuotas de cada línea de crédito a refundir.
- c) Estar libre de embargos y tener la capacidad de pago suficiente según se especifica en cada línea de crédito (40% de su salario neto).
- d) Derogado.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

### **CAPÍTULO VIII**

#### **COMPRA DE SALDOS Ó REFUNDICIÓN ESPECIAL DE DEUDAS**

**Artículo 44):** Se establece la Refundición Especial de Deudas, o Compra de Saldos como una nueva operación de crédito cuya finalidad es permitirle al asociado aumentar su liquidez mediante la unificación de sus deudas con ASEEPA pero principalmente las externas, llámese externas entidades Financieras, Bancos, Almacenes, Casas de Empeño, Tarjetas de Crédito, Traslado de Préstamos y otras que se encuentren bajo la misma modalidad. Para todos los efectos la compra de saldos se considera una nueva operación.

Para tal efecto, el asociado(a) deberá presentar el último estado de cuenta de la operación que desea cancelar, el desembolso se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta que la entidad haya especificado previamente, o por medio de cheque emitido a nombre de la razón social de la entidad donde posea la operación, de existir algún remanente se girará al asociado(a) dichos dineros mediante la misma modalidad de cheque.

Una vez realizado el desembolso, bajo la figura de cheque, el asociado(a) debe presentar a la Administración de ASEEPA a más tardar los 15 días hábiles posteriores los respectivos comprobantes de las cancelaciones de las operaciones que justifican la naturaleza de la operación realizada.

Caso contrario, la Junta Directiva procederá a autorizar el cambio de condiciones tanto en plazo como en tasa, siendo ésta la tasa mayor que posea ASEEPA bajo la línea de crédito personal fiduciario, que para efectos del presente Reglamento no podrá ser menor al 18% anual sobre saldos.

**Artículo 45):** Todo asociado(a) que esté bajo el esquema de Compra de Saldos, tendrá restricción a optar por nuevas líneas de crédito según lo señala el artículo 43 del presente Reglamento de Crédito.

**Artículo 46):** La Refundición Especial de Deudas o Compra de Saldos con ASEEPA es un instrumento que posee condiciones especiales que están enumeradas en el instructivo correspondiente a tal instrumento

## CAPITULO IX

### POLÍTICAS DE PAGO

**Artículo 47):** Todos los préstamos deberán cancelarse en cuotas semanales, quincenales o mensuales, dependiendo de la modalidad de pago en la empresa. Estas serán fijas y consecutivas, mediante deducción del salario devengado por el deudor en Ferretería EPA S.A. y Credix World. Dicha deducción será autorizada por escrito por el asociado o mediante la solicitud de crédito entregada a la administración de ASEEPA.

**Artículo 48):** En el caso de que un asociado(a) dejara de laborar para la Empresa queda obligado a retirarse de la asociación, teniendo derecho a su ahorro personal, al aporte patronal, a los ahorros voluntarios (si los tuviera), previa cancelación de sus deudas pendientes con la asociación, como lo indica el artículo 28; además el correspondiente porcentaje de excedentes acumulados serán aplicables a sus deudas en el momento de su liquidación. Si al hacerse la aplicación prevista en el párrafo primero de este artículo, apareciera saldo de ahorro en favor del obligado, que se retira de la Asociación, se le extenderá el cheque respectivo, en un plazo no mayor a los quince días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la renuncia. Como lo establece el artículo 11, del Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970.

**Artículo 49):** En el caso de que un asociado(a) renuncie a la Asociación, ésta aplicará el ahorro personal del asociado(a) hasta donde alcance, para abonar o cancelar, según sea el caso, el saldo del crédito que se le hubiera concedido. Una vez realizada la liquidación y en caso de que quede algún saldo al descubierto, la Asociación estará facultada para efectuar el cobro, haciendo efectivas judicialmente las demás garantías, salvo el arreglo de pago que autorice la Administración.

**Artículo 50):** En caso de que un asociado(a) se retire de la empresa o de la asociación por cualquier circunstancia, la tasa de interés original de los préstamos que tuviese será variada al tipo de interés establecido según cada línea de crédito. Sin embargo, serán casos muy calificados y a solicitud del deudor, la Junta Directiva podrá resolver lo que estime más conveniente para la salvaguardia de los intereses y el prestigio de la Asociación.

**Artículo 51):** En caso de renuncia de un asociado(a), se respetarán las condiciones de plazo, y la tasa variará según lo que indique cada instructivo de la línea de crédito de manera tal que la fecha de cancelación de cada operación no exceda la fecha de cancelación originalmente pactada.

## **CAPÍTULO X ABONOS A PRÉSTAMOS E INCAPACIDADES**

**Artículo 52):** El deudor podrá realizar abonos extraordinarios al principal de su deuda cuando lo desee sin que esto implique cargos adicionales.

**Artículo 53):** En caso de que un asociado(a) sea incapacitado por enfermedad o por accidente durante un periodo superior a los 15 días, no se deducirá la cuota correspondiente al crédito por el tiempo que dure la incapacidad, pero deberá continuar pagando los intereses correspondientes, hasta que se reintegre a sus labores. Para acogerse al beneficio anterior, el asociado(a) deberá enviar una nota a la Administración, quien autorizará que se aplique lo anteriormente mencionado.

**Artículo 54):** Si por algún motivo no fuera posible recaudar los intereses (según lo indica el artículo anterior) por medio de planilla, el administrador estudiará el caso para establecer un arreglo de pago acorde con las condiciones especiales de cada caso.

**Artículo 55):** Cualquier caso especial respecto de incapacidades de asociados(as) que no esté previsto en este Reglamento de Crédito se elevará por escrito a Junta Directiva para determinar la decisión en cada caso.

## **CAPÍTULO XI SANCIONES**

**Artículo 56):** Con el fin de preservar el espíritu solidarista entre la empresa y el personal, los asociados(as) no podrán efectuar operaciones crediticias de carácter lucrativo entre estos y los trabajadores no asociados(as). Por lo anterior podrían hacerse acreedores a las sanciones que la Junta Directiva juzgue necesarias.

**Artículo 57):** Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a los asociados(as), deberán ser indicadas por escrito al interesado, así como también enviar copia de esta a la Fiscalía.



## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58):** Conforme al artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970 y a los Estatutos de ASEEPA, la Junta Directiva queda facultada para modificar parcial o totalmente este Reglamento de Crédito de acuerdo con las necesidades pertinentes, tales como la fijación de un presupuesto mensual de crédito, de acuerdo con los ingresos de la Asociación, señalando los montos y prioridades que se indiquen con el compromiso de comunicarlo a todos los asociados(as).

**Artículo 59):** Los casos no previstos en este Reglamento de Crédito los resolverá la Junta Directiva y deberá notificarse tal procedimiento a la Fiscalía, siempre y cuando no pugne con las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A.

**Artículo 60):** Es obligación de la Junta Directiva hacer al menos una revisión anual del Reglamento de Crédito vigente.

## **CAPITULO XIII GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 61):** Para efectos de mayor comprensión del presente Reglamento de Crédito, se brinda el siguiente Glosario de Términos:

- **Acuerdo en Línea:** acuerdo de Junta Directiva, que es tomado por medio del proceso de Consulta en Línea, y que es de ejecución inmediata por parte de la Administración. Debe ratificarse en la Sesión de Junta programada en días posteriores a la fecha del acuerdo.
- **Capacidad de Endeudamiento:** suma máxima que puede comprometer un deudor, de su salario para el pago de cuotas generadas por el establecimiento de uno o varios créditos.
- **Consulta en Línea:** proceso de consulta, que se gestiona por medios electrónicos y digitales, entendiéndose, correos electrónicos, y mensajes de texto vía SMS, o vía WhatsApp; por medio de los cuales la Junta Directiva puede tomar acuerdos para una ejecución más expedita, buscado con ello incrementar la eficiencia y eficacia en la



## Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

atención de los requerimientos de los asociados, reduciendo con ellos los tiempos de respuesta. Dichos acuerdos, deberán pasar por un proceso de ratificación, en la Sesión de Junta Directiva cuya fecha de programación sea la más cercana a la fecha del acuerdo.

- **Deudor:** Asociado que asume el pago de un crédito otorgado por ASEEPA, a un plazo específico y bajo condiciones acordadas previamente.
- **Disponible:** monto máximo al que puede acceder un asociado para solicitar un préstamo sin una garantía adicional. Su cuantía asciende al total de ahorro obrero del asociado, multiplicado por un 1,75.
- **Fiador:** persona que asume solidariamente la responsabilidad del pago de una deuda, en caso de que el deudor deje de cumplir con los pagos pactados a la hora de formalizar un crédito. Sus características se ajustan a lo que establece el Código de Comercio de la República de Costa Rica.
- **Gestión en Línea:** herramienta digital diseñada para tramitar créditos personales, vales y retiros de ahorros voluntarios. Requiere una firma de contrato previo para su uso por parte del Asociado.
- **Liquidez:** suma de dinero, con la que el asociado cuenta al final de cada mes, una vez que a su salario se le practicaran todos los rebajos de ley y aquellos que tenga formalmente establecidos bajo la figura de créditos, ahorros y otros que se deducen de su salario.
- **Reglamento Específico de Crédito:** entiéndase como un reglamento de crédito que ampara la gestión de ciertos tipos de préstamos de características especiales y únicas. Cuentas con sus propias condiciones, que debe considerarse como adicionales a las existentes en este documento.
- **Usuario:** persona que cuenta con la autorización para hacer uso de una herramienta digital, Gestión en Línea.



**ASEEPA**

**Asociación Solidarista de Empleados de Ferretería EPA S.A. y Afines**

Sabana Sur, diagonal al Colegio La Salle.

Teléfono: 4080-9700

Correos: [credito@aseepa.com](mailto:credito@aseepa.com) / [gestor@aseepa.com](mailto:gestor@aseepa.com)

---

**Transitorio 1:** El anterior reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2013, según consta en el artículo 3 del acta # 113.

**Transitorio 2:** El presente reglamento modifica al anterior y entra en vigencia a partir del 1° de Julio de 2015, según consta en el acta # 134 del 3 de junio de 2015.

**Transitorio 3:** El presente reglamento modifica al anterior y entra en vigencia a partir del 1° de Setiembre de 2018, según consta en el acta # 169 del 29 de agosto de 2018.

\_\_\_\_\_  
Presidente  
Esteban Chinchilla Saravia  
ASEEPA

\_\_\_\_\_  
Secretaria  
Jennifer Bogantes Fallas  
ASEEPA